

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Consejo Directivo Central*

CONVENIO

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
EDUCACION PUBLICA.

La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante "U.R", representada por su Rector, Ingeniero Químico Jorge Brovette y el CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, en adelante "ANEP", representado por su Presidente Doctor Juan Antonio Gabito Zóboli.

CONSIDERANDO

I) Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

II) Que los estudios realizados por técnicos de la División Salud y Bienestar Estudiantil y la Sub-División Medicina Ocupacional del Consejo Directivo Central de la "A.N.E.P." dan como resultado el Plan de Trabajo integrado por diversos Programas de Prevención y Detección Precoz de diferentes patologías de la voz, a ser puesto en práctica según lo resuelto por Acta Nro. 65 Resolución Nro. 89 del 24 de setiembre de 1993 del Consejo Directivo Central de la "A.N.E.P".

III) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos y aspiraciones por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN:**

Celebrar un CONVENIO que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Los objetivos de este convenio son en general, promover la investigación científica y tecnológica y su concomitante aplicación en el área específica de Diagnóstico Precoz, Educación y Rehabilitación de la Voz.

**SEGUNDA:**

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación en la citada área, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de las mismas, debiendo ser aprobadas por las autoridades respectivas.

**TERCERA:**

El presente convenio tiende a poner en práctica acciones con el objeto de promover y mantener la salud en el ámbito del Diagnóstico precoz de trastornos de la voz y rehabilitación por intermedio de un Servicio de Fonoaudiología, siendo los beneficiarios directos del mismo los funcionarios Docentes de la A.N.E.P. y los Educandos de los Institutos de Formación Docente.

**CUARTA:**

El Servicio de Fonoaudiología a que se refiere este Convenio se instalará en la Planta Física que actualmente ocupa el Centro de Estudios Pedagógicos "Dr. Antonio Maria Grompone", actual sede

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials inside an oval.

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Consejo Directivo Central*

del Instituto de Profesores Artigas, Avda. del Libertador N.º.

**QUINTA:**

El Servicio de Fonoaudiología realizará sus tareas de acuerdo al plan de trabajo elaborado por la División Salud y Bienestar Estudiantil del Consejo Directivo Central de la ANEP, que se considera parte integrante de este convenio.

Estará integrado por dos médicos ORL del CO.DI.CEN., fonoaudiólogos del CO.DI.CEN. y docentes (un médico ORL y un fonoaudiólogo) de la carrera para Técnicos en Fonoaudiología de la Escuela de Tecnología Médica, estos últimos con sueldo a cargo de la U.R. y que serán los encargados de coordinar los estudiantes avanzados de fonoaudiología de la Escuela de Tecnología Médica.

**SEXTA:**

El material y equipamiento necesario para el funcionamiento de los servicios previstos por este Convenio será aportado por el Consejo Directivo Central de la A.N.E.P.

**SEPTIMA:**

Los programas y proyectos referidos en la cláusula segunda serán objeto de acuerdos complementarios entre ambos Organismos y podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de información;
- b) Estudios e investigaciones;
- c) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- d) Publicaciones y toda actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

**OCTAVA:**

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación

de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución coordinación seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**NOVENA:**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DECIMA:**

Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyos efectos se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos. La mencionada vigencia se mantendrá hasta que cualquiera de las partes manifiesten en forma fehaciente su voluntad en contrario, no pudiendo esta última circunstancia afectar los programas y proyectos en curso de ejecución.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Montevideo el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a horizontal line.